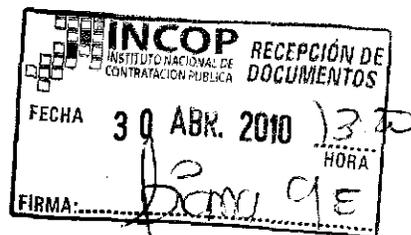




EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA

Of. No. 127-PHZM-GG-EAPAM
Manta, 27 de abril del 2010



Doctor
JORGE LUIS GONZALEZ TAMAYO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente.-

De mi consideración.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública me permito informar que mediante Resolución No. 01-2010-EMERGENCIA-EAPAM, de fecha 23 de abril del 2010, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta - EAPAM, por efecto de las lluvias y al colapsamiento de las tuberías de conducción de aguas servidas que tiene una parte del sector denominado La Aurora II, en esta ciudad de Manta, existe un rebose considerable de aguas servidas que contienen sólidos, lo cual hace imposible la convivencia en dicho lugar debido a los malos y nauseabundos olores provocados por este hecho, razón por la cual he procedido a declarar la respectiva emergencia para poder realizar las obras que se requieren.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la población de la citada Resolución en el portal ww.compraspublicas.gov.ec, para cuyo efecto adjunto originales de las mismas.-

Atentamente,

EMPRESA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MANTA "EAPAM"
[Signature]
GERENTE GENERAL

ING. PATRICIO H. ZEVALLOS MORENO
GERENTE GENERAL - EAPAM

*Recibido
INCOP - MANTA
29-04-2010
11:00.
J-L*

Adjunto lo indicado.-



RESOLUCION No. 01-2010-EMERGENCIA-EAPAM

CALIFICACION DE EMERGENCIA

**EL GERENTE GENERAL PROVISIONAL DE LA EMPRESA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA - EAPAM:**

CONSIDERADO

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto del 2008, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009 con sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e Instituciones del Estado,

Que, tanto la Ley como el Reglamento, legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, establecen que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Autoridad de la Institución.

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia a aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidente, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, por efecto de las lluvias y debido a la vetustez de las tuberías de conducción de aguas servidas que tiene una parte de sector denominado La Aurora 2, en esta ciudad de Manta, existe una reboce impresionante de aguas servidas que contienen sólidos, lo cual hace imposible la convivencia en este sector debido a los olores nauseabundos que en definitiva afectan a las personas más vulnerables como son los niños y ante este hecho, la comunidad del referido sector, han procedido a cerrar la vía de acceso a la ciudad de Manta, con la finalidad de que sean escuchados y solucionen de manera urgente y prioritaria este problema sanitario que los afecta considerablemente.-

Que, mediante oficio No. 144-DMTTM-JYPC, de fecha abril 05 de 2010, suscrito por el Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ilustre Municipio del Cantón Manta, comunica a la EAPAM que los moradores del sector Aurora 2 de esta ciudad, se han tomado las vías de acceso a la ciudad, con la finalidad de que se solucione y se repare el rebosamiento de una alcantarilla que están afectan a todo este sector, por lo tanto solicitan la reparación inmediata y urgente de este problema sanitario.-



Que, el Art. 57 de la LOSNCP, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio del Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir Resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la Ley en referencia, determina que la entidad contratante podrá contratar de manera directa y bajo su responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato; y,

Que, del oficio presentado por el Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ilustre Municipio del Cantón Manta, se evidenció y se constató el desbordamiento y rebose de las tuberías de aguas servidas que recogen en el sector de la Aurora 2 de esta ciudad de Manta, el cual ha provocado una circulación indebida de este tipo de aguas servidas hacia todo un sector, formándose de esta manera en una gran laguna de oxidación producto de esta agua contaminada, sumada a esto, la época invernal que conlleva a la formación de focos de criaderos de mosquitos; lo que en definitiva ha provocado una reacción furiosa de los moradores del sector que decidieron cerrar la vía principal de acceso a la ciudad; por lo que en función de lo expuesto, se deben realizar acciones para evacuar estas aguas servidas, así como también las obras necesarias para la reparación y de esta manera erradicar definitivamente este problema. Se ha considerado el corte y rotura de acera simple, excavación a máquina; suministro de tubería de 200mm PVC desagüe, instalación de estas tuberías; construcción de cajas de revisión con mampostería de ladrillo; picada y resanada de pozo para empatar tubería; relleno compactado con material de excavación; reposición de acera con hormigón simple;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la emergencia para poder realizar las acciones inmediatas que se requieren para realizar las acciones para evacuar estas aguas servidas, así como también las obras necesarias para la reparación y de esta manera erradicar definitivamente el desbordamiento y rebose de las tuberías de aguas servidas que recogen en el sector de la Aurora 2 de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; como son: corte y rotura de acera



simple, excavación a máquina; suministro de tubería de 200mm PVC desagüe, instalación de estas tuberías; construcción de cajas de revisión con mampostería de ladrillo; picada y resanada de pozo para empatar tubería; relleno compactado con material de excavación; reposición de acera con hormigón simple.-

Artículo 2.- Por efecto de esta declaratoria la EAPAM podrá realizar de manera directa la compra de bienes, contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta Resolución de Emergencia en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo 4.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.-

Dado, en Manta, a los veintitrés días del mes abril del dos mil diez.-



Ing. Patricio Zevallos Moreno
Gerente General Prov. EAPAM

